



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0519/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425000342
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Siete requerimientos relativos a la alberca del Deportivo Margarita Maza de Juárez		Solo proporcionó la respuesta a dos requerimientos, la cual no entregó la información solicitada.	Porque no entregó lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero y dar vista a la Secretaría General de Contraloría.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente a través del medio señalado por la persona solicitante. - En su caso, declare la inexistencia de la información, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Alberca, Deportivo, Margarita Maza de Juárez, inhabilitada y 2024			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** para que entregue al **particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente a través del medio señalado por la persona solicitante.***

*En su caso, **declare la inexistencia de la información**, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

*Asimismo, se **da vista a la Secretaría de la Contraloría General** a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** y se **ORDENA**:

- **Entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente a través del medio señalado por la persona solicitante.**
- **En su caso, declare la inexistencia de la información, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.**
- **Dese vista a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I, 265 y 268 de la**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **29 de enero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Conforme a los artículos 4, 6 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado A, 8 apartado E, 9 apartado D, 11, 16 apartado F numeral 4 inciso b, 53 apartado A numerales 2 fracción XVI, 11 y 12, y apartado B numeral 3 inciso b fracciones V, XLIV y XLV, así como el Título Sexto de la misma Constitución Local; artículos 121 fracciones XLII y 124 II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y demás ordenamientos locales e internacionales en materia de derechos humanos sobre la salud, deporte, transparencia, rendición de cuentas, buena administración, buen gobierno y atención de grupos prioritarios, solicito a la Alcaldía Gustavo A. Madero, su titular y el concejo de la Alcaldía informen sobre los puntos de información que a continuación enlisto:

- 1. Se informe las razones por las que la alberca del Deportivo Margarita Maza de Juárez se encuentra inhabilitada desde diciembre de 2024 para su uso y aprovechamiento como se solía tener previo a la entrada de la nueva administración de Jancarlo Lozano en octubre de 2024. Explique y anexe evidencia documental.*
- 2. Las razones por las que no se ha actualizado todavía después de más de 3 meses del inicio de la administración de Jancarlo Lozano el directorio de servidores públicos en los sitios web de la alcaldía tal como lo mandata la ley de Transparencia local. Explique y anexe evidencia documental.*
- 3. Que la alcaldía proporcione los planes y programas de corto y/o mediano plazo de equipamiento urbano que involucren al Deportivo Margarita Maza de Juárez, ya que dichos planes los mandata artículo 16 de la Constitución local. En caso de no tenerlos, explicar las razones y evidenciar el porqué transgreden dicho artículo constitucional.*
- 4. Que se informen las razones por las que se debe pagar nuevamente en el primer bimestre de 2025 la inscripción anual para el aprovechamiento de la alberca de dicho deportivo, invalidando institucionalmente el pago de la anualidad realizada por usuarios a mitades del año pasado. Explique y anexe evidencia documental.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

5. Que proporcione información sobre el presupuesto otorgado y contratos realizados para rehabilitación y mantenimiento del Deportivo en comento, desde 2021 hasta el presente año.

6. Que se informen las razones porque las que se solicitan requisitos adicionales al certificado médico (como análisis de sangre y electrocardiograma) a las personas aspirantes a usuarias de la alberca del reiterado deportivo cuando la Alcaldía no ofrece alternativas gratuitas (transgrediendo el derecho al acceso público, eficiente y gratuito a la salud en la ciudad) para cumplir dichos requisitos para aquellas personas que no cuentan con seguridad social.

7. Que la alcaldía anexe el directorio completo con cargos, nombres completos, correos electrónicos institucionales y extensiones de toda la dirección de deporte de la alcaldía, así como las y los servidores públicos que se encuentran laborando en el Deportivo Margarita Maza de Juárez....”
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Teniendo como fecha límite de respuesta el **13 de febrero de 2025**, la Alcaldía de forma extemporánea, el **14 de febrero de 2025**, remitió los siguientes oficios para dar respuesta a la solicitud de información:

- Oficio **AGAM/DGA/DF/0306/2025** de fecha 10 de febrero de 2025 firmado por el Director de Finanzas, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la **Dirección de Finanzas**, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los registros de la misma, fue posible localizar información que permite dar respuesta parcial al **numeral 5**, con los montos de los recursos destinados a los trabajos de obra para proporcionar el mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura deportiva de esta



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Alcaldía, de acuerdo a los listados de cierre de cuenta pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y cifras preliminares al cierre del mes de diciembre 2024; así como la previsión para el año 2025, como se describe a continuación:

Ejercicio Fiscal	Proyecto	Monto Ejercido
2021	Rehabilitación y mantenimiento de Infraestructura Pública en Deportivos de la Alcaldía Gustavo A. Madero	18,823,274.96
2022		18,944,421.72
2023		29,345,878.30
2024		6,105,239.43

Ejercicio Fiscal	Proyecto	Monto Asignado
2025	Rehabilitación y mantenimiento de Infraestructura Pública en Deportivos de la Alcaldía Gustavo A. Madero	20,000,000.00

Asimismo, haciendo del conocimiento del peticionario que lo correspondiente a contratos es **Información Pública de Oficio**, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; por lo que, podrá consultar toda la información generada por esta demarcación en el sitio electrónico <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/> dentro del apartado de **Transparencia, Artículo 121, Fracción XXX**, dónde encontrará los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

...” (Cita Textual)

- Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/249/2025** de fecha 11 de febrero de 2025 firmado por la Jefa de Unidad Departamental, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

*2. Las razones por las que no se ha actualizado todavía después de más de 3 meses de inicio de la administración de Jancarlo Lozano el directorio de los servidores públicos en los sitios web de la alcaldía tal como lo mandata la ley de Transparencia local. Explique y anexe evidencia documental.” (Sic.).

En respuesta hago de su conocimiento, que los cambios o modificaciones que se realizan a la página de esta alcaldía se llevan a cabo conforme a los lineamientos, ya que estos se realizan cada tres meses y a la fecha se han estado realizando actualizaciones de este periodo conforme al calendario establecido.

...” (Cita Textual)

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/289/2025** de fecha 07 de febrero de 2025 firmado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/033/2025** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/053/2025**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

...” (Cita Textual)

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/033/2025** de fecha 06 de febrero de 2025 firmado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración el número de oficio:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/053/2025.

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con número de folio **092074425000342.**

...” (Cita Textual)

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/053/2025** de fecha 05 de febrero de 2025 firmado por la Jefa de Unidad Departamental, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

... en el Depósito Marganta Maza de Juárez.

RESPUESTA: Punto No. 1.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Social.

Punto No. 2.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Comunicación Social.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Punto No. 3.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Servicios Urbanos.

Punto No. 4.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Recursos Financieros, en el área de Autogenerados.

Punto No. 5.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Social.

Punto No. 6.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Social.

Punto No. 7.- En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes relacionados con los conceptos solicitados, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Capital Humano.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 17 de febrero de 2025 la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó lo solicitado, exponiendo lo siguiente:

“...Ya que no son suficientes los caracteres en esta ventana, se anexa documento en Word donde se explica a detalle la queja....” (Cita textual)

Asimismo, adjuntó archivo Word en donde expuso lo siguiente:

“...Queja a la respuesta a la solicitud de información pública
número 092074425000342

Derivado de la Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de febrero de 2025 a las 16:34 horas sobre la solicitud de información pública número 092074425000342 presento el recurso de queja para salvaguardar mis derechos humanos de acceso a la información pública, deporte, buena administración y derecho a defender los derechos humanos, agregando que son presuntamente transgredidos por la Alcaldía Gustavo A. Madero al brindar información INCOMPLETA, INEFICIENTE Y CONTRADICTORIA. A continuación, se explica en los siguientes puntos la justificación de la presentación de mi queja.

1. Es insuficiente, ineficiente, incompleta y contradictoria la información que brinda la Alcaldía en relación al punto 2 de la solicitud dado que dentro de la página web de la Alcaldía en la sección de “Directorio de funcionarios” (http://www.gamadero.gob.mx/Directorio/directorio_areas.php?ar=7) contiene enlaces “rotos” desde el inicio de la gestión de la nueva administración 2024-2027 y hasta la fecha de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

presentación de esta queja no se tiene acceso a la información que se solicita en dicho punto, agregando que ya son más de tres meses (desde el 1° de octubre) que no se actualiza la información tal como presume el oficio signado por ILSE NAYELLI RUBIO AMEZQUITA.

2. *Conforme a lo solicitado en el punto 3, se puede constatar que la Alcaldía está posiblemente transgrediendo institucionalmente el artículo 16 de la Constitución Local ya que no brindan información y evidencia documental de los planes y programas solicitados, sumando que la unidad de archivo afirma que no tiene bajo su resguardo la documentación y la unidad administrativa competente no alega lo contrario. Asimismo, tampoco justifica, en caso de carencia, la no presentación de dichos documentos.*

3. *En relación con el punto 5, el oficio sustentado por la Dirección de finanzas es incompleto, insuficiente e ineficiente dado que solo brinda los montos ejercidos y asignado para el 2025 para la Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública en Deportivos de la Alcaldía Gustavo A. Madero y no lo preciso sobre lo que concierne al Deportivo Margarita Maza de Juárez. La información debería de existir, ya que el Deportivo Margarita Maza de Juárez es una unidad administrativa con control de recursos. En el tema de los contratos, si bien la Alcaldía esta medianamente correcta en utilizar el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado: a) no brindó la ubicación de los archivos en el plazo máximo de 5 días, b) da la ubicación de todos los contratos de la Alcaldía, pero c) no lo concerniente al Deportivo Margarita Maza de Juárez, es por esto que se debe considerar insuficiente, incompleta e ineficiente la entrega de información.*

4. *La alcaldía no da respuesta a lo solicitado en los puntos 1, 4, 6 y 7. Se advierte que existe plena disposición ciudadana para colaborar con las autoridades competentes con el fin de recabar y proporcionar evidencia visual y audiovisual de la información brindada por la supuesta coordinadora de la alberca del deportivo Margarita Maza de Juárez, la Srita. Isabel y el supuesto director del Deportivo, el Sr. Marco, sobre lo relacionado a los puntos 1, 4 y 7 con el fin de que la alcaldía no niegue la información, tal como: a) la inhabilitación de la alberca para clases de natación en fines de semana como se venían realizando, b) la solicitud de requisitos innecesarios como análisis de sangre y electrocardiogramas, y c) el posible nepotismo, desvío y mal uso sobre recursos de infraestructura y económicos con las clases de "aquazumba" que se llevan a cabo en las instalaciones del deportivo. Asimismo, en relación al capital humano del Deportivo, no brinda información institucional sobre los servidores públicos, se requiere información desde aquellas personas servidoras públicas que laboran cobrando el ingreso al estacionamiento del deportivo hasta coordinadores, jefes de departamento, subdirectores y/o directores adscritos a la dirección del deporte e involucrados en la administración del deportivo (incluido el Mtro. Julián Zambrano), sean del tipo de honorarios, base, confianza y/o cualquier otro tipo de esquema laboral.*

5. *Por último, se solicita al órgano garante ayudarme a proteger mis derechos humanos enunciados ante la mala administración burocrática de la Alcaldía, subrayando que también están en peligro otros derechos humanos, los de otras personas usuarias del deportivo y habitantes de la Alcaldía y el patrimonio público. La resolución que brinde el órgano garante también servirá como apoyo ante la Contraloría de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para garantizar los derechos humanos y en su caso, realizar investigaciones y sanciones administrativas para los servidores públicos infractores..." (Cita textual)*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de febrero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **20 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **21 de febrero al 03 de marzo de 2025**.

Siendo el caso que **la persona recurrente presentó** manifestaciones y alegatos el día **10 de marzo de 2025**; en donde esencialmente señaló:

“...Como en respuesta al alegato de la Alcaldía derivada del presente procedimiento de queja, he de decir que: Reconozco el derecho de la Alcaldía en presentar alegatos y pruebas, sin embargo, el sujeto obligado solo alega sobre la respuesta que compete a su unidad de capital humano, presumiendo que, al no alegar o defender los otros puntos, estos fueron insuficientes como lo presenté en mi archivo adjunto sobre la explicación de la presentación de la queja. Además, la Alcaldía menciona en el numeral 1 de PRUEBAS que se debe acreditar la respuesta por Capital Humano bajo ciertos principios, empero, los mismos no se cumplieron en su totalidad sumando que están en INCUMPLIMIENTO LEGAL por las leyes de transparencia y acceso a la información por no actualizar el directorio en tiempo y forma ni proporcionar la información que se solicito originalmente...” (Cita textual)

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

La **autoridad responsable** **presentó** escrito de manifestaciones y alegatos los siguientes días:

- El **26 de febrero de 2025**, en donde esencialmente adjuntó el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/406/2025** de fecha 25 de febrero de 2025, en donde confirmó de forma textual lo expresado en su respuesta primigenia, inclusive anexó los oficios de la respuesta primigenia.
- El **04 de marzo de 2025**. Esencialmente adjuntó el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0438/2025** de fecha 28 de febrero de 2025, en donde remitió el escrito de manifestaciones y alegatos de un expediente diferente al expediente que nos ocupa.
- El **04 de marzo de 2025**. Esencialmente, volvió a adjuntar el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0438/2025** de fecha 28 de febrero de 2025, en donde remitió el escrito de manifestaciones y alegatos de un expediente diferente al expediente que nos ocupa.
- El **11 de marzo de 2025**. Esencialmente adjuntó tres archivos electrónicos, incompletos en donde se puede percibir la solicitud de que se confirme lo expresado en la respuesta primigenia.
- El **11 de marzo de 2025**. Esencialmente adjuntó tres archivos electrónicos, dos archivos idénticos con diferente denominación cuyo contenido y número de oficio coincide con el remitido en el punto anterior, y un archivo dañado que no se puede visualizar.
- El **13 de marzo de 2025**. Esencialmente adjuntó un archivo electrónico en donde señala que ratifica lo expresado en la respuesta primigenia.

C) El 18 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme y la Alcaldía

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa y se tuvo por admitidos la totalidad de los escritos. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicita siete requerimientos relativos a la alberca del Deportivo Margarita Maza de Juárez, específicamente inquiriere sobre las razones por las que se encuentra inhabilitada desde diciembre de 2024; razones por las que no se ha actualizado el directorio de personas servidoras públicas; los planes y programas de corto y/o mediano plazo de equipamiento urbano que involucren al Deportivo Margarita Maza de Juárez, en caso contrario señalar las razones de inexistencia; las razones de la reiteración del pago de la inscripción anual de la alberca en el primer bimestre de 2025; el presupuesto otorgado y contratos realizados para rehabilitación y mantenimiento del Deportivo en comento, desde 2021 hasta el presente año; razones por las que se solicitan requisitos adicionales al certificado médico a las personas aspirantes a usuarias de la alberca; y el directorio completo de toda la dirección de deporte de la alcaldía y de las personas trabajadoras del Deportivo.

En **respuesta**, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** dio respuesta, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues su respuesta esencialmente consistió en responder lo siguiente:

- Sobre el presupuesto otorgado y contratos realizados para rehabilitación y mantenimiento del Deportivo en comento, desde 2021 hasta el presente año proporcionó el monto destinado a rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública en deportivos de la Alcaldía de los años del 2021 al 2025; asimismo, proporcionó la pagina electrónica de la Alcaldía mencionándole que ahí podría encontrar los contratos y procedimientos de adjudicaciones directas, invitación restringida y licitaciones, sin mediar instrucciones del acceso a la información.
- Sobre las razones por las que no se ha actualizado el directorio de personas servidoras públicas señala que se han estado realizando las actualizaciones del periodo de cada tres meses.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

- Sobre el resto de la información sólo se pronunció la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios la cual se declaró como no competente.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Alcaldía Gustavo A. Madero no entregó lo solicitado**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión la persona recurrente hizo llegar a la Ponencia Instructora manifestaciones o alegatos reiterando la falta de entrega de la información; por su parte la **Alcaldía Gustavo A. Madero** presentó sus manifestaciones y alegatos esencialmente reiterando lo señalado en su respuesta primigenia.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información, la respuesta emitida y de las expresiones manifestadas en vía de alegatos por parte de la autoridad.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** al dar su respuesta primigenia **lo hizo fuera del tiempo establecido**; ya que la solicitud fue realizada en fecha **29 de enero de 2025** por lo que el plazo para dar respuesta de 9 días transcurrió del día **30 de enero al 13 de febrero de 2025**, y la **Alcaldía Gustavo A. Madero proporcionó la respuesta el día 14 de febrero de 2025**; por lo tanto, la respuesta proporcionada fue entregada de forma extemporánea.

Asimismo, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero no proporciona la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Alcaldía Gustavo A. Madero y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Sobre el requerimiento 5 relativo al presupuesto otorgado y contratos realizados para rehabilitación y mantenimiento del Deportivo en comento, desde 2021 hasta el presente año.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero** no proporcionó la información solicitada, ya que si bien proporcionó el monto destinado a rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública en deportivos de la Alcaldía de los años del 2021 al 2025, dicho monto correspondía a la totalidad de deportivos de toda la Alcaldía, mientras que la solicitud versaba sobre el monto destinado al deportivo interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, es que de la lectura a la respuesta **no se proporciona el presupuesto** otorgado para rehabilitación y mantenimiento del Deportivo en comento, desde 2021 hasta el presente año.

Aunado a lo anterior, sobre los contratos de mantenimiento solicitados, a pesar de que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** proporcionó la página electrónica de la propia Alcaldía, tampoco proporcionó la información solicitada pues no señala las instrucciones de orientación dentro de dicha página para poder acceder a la información exacta, la cual es los contratos de mantenimiento y rehabilitación del deportivo interés de la persona recurrente.

Es decir, no basta con tan solo mencionar la página donde supuestamente se encuentra la información si no que para cumplir con la entrega de la información esa página electrónica debe ser un enlace directo al contenido de la información solicitada, situación que en el caso en concreto no sucedió.

Por lo tanto, la **Alcaldía Gustavo A. Madero** debió de haber entregado de forma directa todos los contratos de mantenimiento y rehabilitación del deportivo interés de la persona solicitante, o en su caso, proporcionar los links electrónicos directos que contienen dicha



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

información, o bien, las instrucciones de cómo llegar a la totalidad de lo solicitado desde la página electrónica genérica de la Alcaldía.

Por ende, **tampoco se entregó** la información solicitada referente a la entrega de los contratos sobre rehabilitación y mantenimiento del deportivo interés de la persona recurrente desde el año 2021 a la fecha de la solicitud.

2. Sobre las razones por las que no se ha actualizado el directorio de personas servidoras públicas.

La respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** giró en torno al estatus de actualización, pues manifestó que se están siendo actualizadas, pero no proporciona las razones de la falta de actualización del directorio, y tampoco proporcionó el directorio actualizado el cual sí fue solicitado.

Es decir, si bien las actualizaciones en la página de internet pueden atender a problemas o dificultades técnicas, la falta de entrega de la actualización no tiende a errores técnicos pues es información pública que sí deben tener actualizada la Alcaldía.

Lo anterior cobra relevancia ya que en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia señala que las autoridades, como lo es la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, deben hacer pública la información referente al directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional a dicho artículo se puede entender que la Alcaldía Gustavo A. Madero debió de haber tenido actualizada la información inclusive dentro de la dirección que proporcionó respuesta, por ende, debió de haber expresado las razones por las cuales no había realizado las actualizaciones en el sitio de internet y haber entregado la información solicitada.

Por lo anterior es que el sujeto obligado tampoco proporcionó la información solicitada en el requerimiento 2.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

3. No pasa desapercibido para este Instituto que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** agrava aún más su conducta ya que de lectura a la totalidad de los oficios entregados por la Alcaldía no se proporcionó la respuesta al resto de la información solicitada, inclusive omitiendo un pronunciamiento inclusive categórico sobre los mismos.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Alcaldía Gustavo A. Madero** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

Por lo anterior, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Gustavo A. Madero es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, la Alcaldía Gustavo A. Madero debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así como la Alcaldía Gustavo A. Madero debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Alcaldía Gustavo A. Madero debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; eso incluye la totalidad de los requerimientos relativos a la alberca del Deportivo Margarita Maza de Juárez.

Por lo cual, la Alcaldía Gustavo A. Madero debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal **no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero pues no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, cuando las unidades administrativas tienen la obligación de cooperar en la entrega de la información con sus unidades de transparencia.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es FUNDADO.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la entrega de la respuesta de forma extemporánea, objeto del presente recurso de revisión, **resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información en donde entregue la información a la totalidad de los requerimientos realizados por la persona recurrente a través del medio señalado por la persona solicitante.

En su caso, **declare la inexistencia de la información**, conforme a la normatividad de la materia, adjuntando a la nueva respuesta el Acta de inexistencia del Comité de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la **Alcaldía Gustavo A. Madero** (con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0519/2025

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEXTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR